



CONTRATO DE SUMINISTROS No. 2026000275

Fecha:	01 de abril de 2026
Contratante:	CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA E.S.E.
Nit:	900.125.582 - 7
Representante Legal:	DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE.
Identificación:	27.488.729 de Tangua (N)
Contratista:	INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS
Nit:	900403146-1
Representante Legal:	JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ
Identificación:	CC No. 1.126.001.685 de Inglaterra.
Información Contratista:	
dirección	Vereda Cebadal
teléfono	Tangua - Nariño
e-mail:	3216162445

Entre los suscritos, a saber, DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.488.729 de Tangua (N) y nombrada mediante Decreto No. 27 del 29 de febrero del 2024, en su condición de Gerente y Representante Legal del CENTRO DE SALUD "HERMES ANDRADE MEJIA" E.S.E. TANGUA, quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE, por una parte y, INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS, con NIT No. 900403146-1, Representada Legalmente por JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.126.001.685 de Inglaterra, quien para los efectos de este contrato se conocerá como el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que, dentro del objeto social del contratista, se observa que cuenta con la capacidad para contratar con el Estado y para suministrar los elementos requeridos por el Centro de Salud.
- Que el presente contrato se realiza de conformidad al Acuerdo 100 del 13 de mayo del 2014. Estatuto de Contratación de la E.S.E.
- Que de conformidad con el Presupuesto de Gastos para la Vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2026000275 de fecha 01 de abril de 2026 expedido por el Tesorero General de la E.S.E.
- Que el Gerente del Centro de Salud E.S.E., en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal c), numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 se competente para celebrar contratos en nombre y representación de la E.S.E.
- Que dentro del plan de compras de la empresa se encuentra contemplado la compra de elementos, al igual que existe la necesidad de adquirir los mismos para atención de los usuarios del Centro de Salud "H.A.M." ESE.
- La adquisición de los elementos que se requieren en la empresa, se realizan a fin de garantizar la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de SUMINISTROS, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la ESE a CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ADSCRITOS AL CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA E.S.E TANGUA, de conformidad a las solicitudes requeridas y previamente autorizadas por la gerencia, con el siguiente detalle:



No	DETALLE	VALOR UNITARIO POR GALON
1	ACPM	\$ 10.340
2	GASOLINA	\$13.520
VALOR TOTAL		\$ 4.000.000

PARÁGRAFO Los precios pactados en el presente contrato son fijos, en consecuencia no serán reajustados bajo ninguna circunstancia.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Atender el cumplimiento del objeto contratado en forma oportuna y dentro de los plazos previstos.
2. Presentar ante el **SUPERVISOR** las facturas correspondientes de conformidad con la Ley, detallando el elemento, cantidad, valor unitario, valor total e IVA si es del caso.
3. Cumplir con la garantía única si el contrato así se estableciera.
4. Garantizar que los bienes suministrados son de primera calidad.
5. El contratista almacenará el combustible para ser suministrado conforme a los requerimientos de la E.S.E y normatividad vigente, el horario de atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana de manera que garantice el fluido permanente del combustible incluidos fines de semana y días festivos.
6. El contratista debe ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de ACPM y GASOLINA solicitados.
7. Verificar la calidad del combustible suministrado, asegurando que cumpla con las especificaciones técnicas y normativas.
8. Presentar planillas de pago de aportes de Salud y Pensiones de acuerdo al valor del Contrato.
9. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.

B) DE LA E.S.E.:

1. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato;
2. Verificar que el objeto del contrato sea certificado por el interventor del contrato.
3. Verificar el pago al sistema de seguridad social integral, cuanto le corresponda.
4. Liquidar el contrato a la finalización del mismo.

TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será del primero (01) de abril al treinta (30) de junio o hasta agotar presupuesto, lo que suceda primero; previa suscripción de acta de inicio.

CUARTA. - VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará mediante pagos parciales según el consumo efectivamente facturado, previa presentación de factura y certificación emitida por el supervisor del contrato del recibo a satisfacción del suministro efectuado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar los pagos de aporte al sistema de seguridad social por los montos que establece la ley previa al pago correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la ESE HAM Tangua.

SEXTA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que ocasione este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga la ESE y se imputará al Presupuesto de Gastos de la Vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000275 de fecha primero (01) de abril de 2026, con cargo al Rubro No. 2.1.2.02.01.003.022 denominado "combustibles y lubricantes".

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el CONTRATISTA y la ESE con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, la ESE podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas



entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el código civil. Al efecto se procederá de conformidad con las previsiones de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la ESE, a EL CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación.

DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a la ESE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme al Código Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: La ESE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al proveedor/contratistas con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del representante legal de la ESE. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por la ESE y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA: La ESE ejercerá la Interventoría por intermedio de quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. La E.S.E.; se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente. El Interventor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Los siguientes documentos forman parte integrante del contrato:

- Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Mercantil.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal, si el proponente es persona jurídica o de los socios si el proponente es Consorcio o Unión Temporal.
- Acreditar que se encuentra al día en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados; (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación, Instituto de Bienestar Familiar y Sena) con la planilla PILA.
- Registro Único Tributario, éste requerimiento aplica para las personas naturales y jurídicas y la actividad económica debe coincidir con el objeto contractual del presente proceso.
- Los demás que hacen parte integrante del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en forma y términos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la E.S.E. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E.; a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E.; sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el



Centrodesalud
Hermes Andrade Mejía E.S.E.
NIT. 900125582-7
TANGUA

Comprometidos
con tu Salud

contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

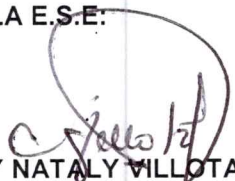
DECIMA NOVENA. - AJUSTE DEL VALOR UNITARIO DEL COMBUSTIBLE: El valor unitario del combustible (ACPM y gasolina) objeto del presente contrato. estará sujeto a las variaciones de precio que se produzcan durante la ejecución del mismo, conforme a los valores máximos de referencia establecidos mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia, o la entidad competente que haga sus veces. En consecuencia, el contratista deberá facturar y entregar el combustible con base en el precio vigente para cada tipo de combustible en la fecha de suministro, de acuerdo con el precio oficial determinado para el municipio o región donde se realice la entrega.

Este ajuste no implicará la modificación del objeto contractual ni del plazo del contrato. El valor total del contrato corresponde a un tope presupuestal estimado, por lo que la cantidad de combustible a suministrar podrá variar conforme al precio unitario vigente al momento del suministro.

VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Tangua.

En constancia se firma en el Municipio de Tangua, el primer (01) día del mes de enero de 2026

POR LA E.S.E.:


DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE
Gerente Centro de Salud Tangua E.S.E.

EL CONTRATISTA:

- ORIGINAL FIRMADO -

INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS
R/L JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ
NIT. 900403146-1

Nit 900125582-7. Acuerdo 29 de 21 de Octubre de 2006



www.esehamtanguanarino.gov.co

Atención al usuario: 321 896 1981

Sede Principal
Carrera 2 No 4 - 10 Barrio el Carmen

Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
y de 1:00 p.m. a 5:48 p.m.

Correo institucional:
secretaria@esehamtanguanarino.gov.co
Correo de notificaciones judiciales:
secretaria@esehamtanguanarino.gov.co